

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Impugnación e Investigación de Paternidad

Demandante: Jorge Octavio Quiroz Mendoza

Demandados: Karen Margarita Núñez Enamorado y Lenin Fidel Romero Araujo

Radicado: 20001-3110-002-2023-00077-00

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y al memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde allega constancia de notificación personal practicada a la demandada señora KAREN MARGARITA NUÑEZ ENAMORADO de acuerdo a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Por otro lado, el despacho revisado el expediente digital también observa constancia de notificación personal practicada al demandado LENIN FIDEL ROMERO ARAUJO, la cual fue realizada a su dirección física, es decir de acuerdo a los preceptos del artículo 291 del C.G.P.

Sin embargo, revisado el expediente se advierte que la constancia de notificación personal practicada al demandado LENIN FIDEL ROMERO ARAUJO, la cual fue realizada a su dirección física, es decir de acuerdo a los preceptos del artículo 291 del C.G.P. no se encuentra practicada en debida forma, habida cuenta que se le indica al demandado de manera errada que se le notifica la providencia de MANDAMIENTO DE PAGO, siendo lo correcto notificarle el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

En consecuencia, es necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que realice en debida forma la notificación al demandado señor LENIN FIDEL ROMERO ARAUJO, tal y como lo indica el artículo 291 del C.G.P, y en el evento que el demandado no comparezca al Juzgado a notificarse personalmente de la demanda, deberá realizar la notificación por aviso de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 292 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87175b8e3bc5b8f8151108927eaca5e5f06a475422e06042b2f53cb3474c02b6

Documento generado en 29/01/2024 02:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>